

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00503-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

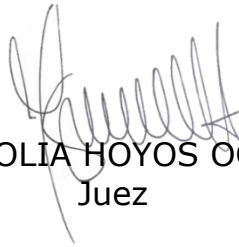
No se accede a lo pedido por el apoderado actor (Fl. 26 c. digital 4), en su lugar deberá el togado estarse al mandato del numeral 1 del artículo 496 del CGP.

No se accede por improcedente a la acumulación peticionada por el apoderado demandante (c. digital 14), en su lugar podrá el interesado impulsar el trámite de que trata el artículo 522 CGP.

Se acreditó el emplazamiento conforme al artículo 490 CGP (c. digital 17). Se agregan las documentales remitidas por la Dian (c. digital 21 y 22).

Se requiere a las demandantes para que notifiquen a WILLIAM ALFONSO GALINDO DÍAZ, LIZETH YURANI GALINDO TRUJILLO y a la menor NICOL VANESA GALINDO BARRETO representada por su progenitora ESPERANZA BARRETO, para lo cual se les concede treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 CGP). Secretaría contabilice el término y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 048 FECHA 25-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria